

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ANA MARIA STILES DE QUINTERO contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de título y terminación del proceso. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veinticuatro de junio de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la entidad demandada, solicitó la entrega del depósito judicial *“a favor del demandante o su apoderado y como consecuencia de esto, y al haberse dado cumplimiento total a la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, solicito al señor Juez proceda a ordenar su terminación y archivo.”*.

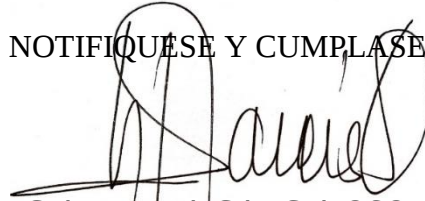
Ha de indicarse que, si bien es cierto se informó acerca de la constitución de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se hace imperioso averiguar qué valores comprende las sumas depositadas, y esto solo se logra con la liquidación de las condenas que proporcione la entidad enjuiciada, donde indique el lapso y los valores que comprende, guardando correlación con las cifras solventadas, a más de la información sobre la inclusión en nómina del derecho pensional reconocido. Aunado al hecho del fenómeno de la compartibilidad entre la sustitución de la pensión convencional de jubilación y la sustitución de la pensión de vejez, que fueren otorgadas a la cónyuge superviviente del pensionado fallecido; además del suceso de la intervención ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme a las resoluciones SSPD-2016-1000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-2017-000005985 del 14 de marzo de 2017; así como la liquidación acaecida de la entidad demandada (Ley 1955 de 2019), la asunción del pasivo pensional (Decreto 042 de 2020) y la constitución del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe - FONECA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Requerir a la entidad demandada para que aporte al plenario memorial donde explicité los conceptos y discrimine los valores que abarca la suma depositada en la cuenta del despacho, y asimismo allegue la correspondiente liquidación de las condenas realizada a favor de la parte demandante y demás documentales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 25 de junio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 107 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
